

Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia

o Cámara de Senadores

Presidencia (

La Paz, 5 de octubre de 2022 **P.I.E. Nº 1086/2021-2022** 



Señor: Ricardo Torres Echalar PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA Sucre. -

De conformidad a lo dispuesto por el numeral 17, parágrafo I del artículo 158 de la Constitución Política del Estado y los artículos 141, 142 y 144 del Reglamento General de la Cámara de Senadores, nos permitimos transcribir la Petición de Informe Escrito presentada por la Senadora María Patricia Arce Guzmán, quien solicita a su autoridad, responda el cuestionario y lo remita en el plazo que fija el artículo 143 del mencionado Reglamento, el cual a la letra dice:

"1. Informe de manera detallada los fundamentos que motivaron a dictar la sentencia dentro del proceso ejecutivo llevado a cabo en el Juzgado Público Civil y Comercial Nº 21 de la capital de Cochabamba (Adjunte documentación en legajos simples). --- 2. Informe por qué existiendo una garantía hipotecaria se procede a embargar otros bienes siendo que debería realizarse primeramente la venta judicial del bien hipotecado (Artículo 1471 del Código Civil). --- 3. Informe cuáles son los factores que ha motivado a la autoridad para autorizar el remate del bien inmueble sujeto a litigio en el valor de Bs. 7.211.00, siendo que existía un avalúo emitido por el perito José Luza Campos, en el cual señala que el valor del bien inmueble es de \$us 18.115,70. --- 4. Informe por qué su autoridad no consideró el informe N° E/2021-11924 I INF/MOPCV/VMVU/UET/EJ N° 0157/21 de fecha 17 de septiembre de 2021 emitido por el Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, específicamente en los puntos 7, 9 y 10 de las conclusiones a momento de dictar sentencia. --- 5. Informe si alguna de las partes del proceso se encontraba en posesión del bien inmueble referido. --- 6. Informe si tenía conocimiento que el bien inmueble estaba en posesión de los señores María Luisa Rioja de Vidal y Pedro Aurelio Vidal Cavero."

Con este motivo, reiteramos nuestras distinguidas consideraciones de estima y respeto.

Sen. Andrónico Rodríguez Ledezma

PRESIDENTE

CÁMARA DE SENADORES

SENADOR SECRETARIO

Sen. Miquel Angel Rejas Vargas
TENCER SECRETARIO
CA VARA DE SENADORES
ASSI BLEALEGISLATIVA PLURINACIONAL



Estado Pluvinacional de Bolivia

Órgano Judicial Sucre, 10 de noviembre 2022 CITE: Stria. Gral. Nº 1544/2022

Señor:
Sen. Andrónico Rodríguez Ledezma
PRESIDENTE
CÁMARA DE SENADORES
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
Nuestra Señora de La Paz.-

Presidencia



<u>REFERENCIA</u>.- Remisión de información requerida

De mi mayor consideración

Por instrucción del Presidente del Tribunal Supremo de Justicia, Dr. Ricardo Torres Echalar, mediante la presente, remito informe elaborado por el Tribunal Departamental de Justicia de Cochabamba, correspondiente al PIE N° 1086/2021-2022.

Sin otro particular, reiterando mis consideraciones de respeto. Atentamente.





## Estado Plurinacional de Bolivia

Órgano Judicial

Sucre, 19 de octubre de 2022 CITE: Stria. Gral. Nº 1415/2022 2 OSS '22 Presidencia Gonzalo Milos C.I. 1052081 Ch.

Señor:

Dr. Henry Milton Santos Alanes

PRESIDENTE

TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA DE COCHABAMBA

Cercado.

REFERENCIA.

Solicitud de Petición de Informe Escrito (PIE)

De mi mayor consideración:

-Por instrucción del Presidente del Tribunal Supremo de Justicia, Dr. Ricardo Torres Echalar, mediante la presente, adjunto la CITE: PIE Nº 1086/2021-2022, solicitado por el Presidente de la Cámara de Senadores de la Asamblea Legislativa Plurinacional, requiriendo a través de su autoridad, informe lo siguiente:

"1. Informe de manera detallada los fundamentos que motivaron a dictar la sentencia dentro del proceso ejecutivo llevado a cabo en el Juzgado Público Civil y Comercial  $N^{\circ}$  21 de la capital de Cochabamba (Adjunte documentación en legajos simples). ---2. Informe por qué existiendo una garantía hipotecaria se procede a embargar otros bienes siendo que debería realizarse primeramente la venta judicial del bien hipotecado (Art. 1471 del Código Civil). --- 3. Informe cuáles son los factores que han motivado a la autoridad para autorizar el remate del bien inmueble sujeto a litigio en el valor de Bs. 7.211.00, siendo que existía un avalúo emitido por el perito José Luza Campos, en el cual señala que el valor del bien inmueble es de \$us. 18.115,70. --- 4. Informe por qué su autoridad no consideró el informe Nº E/2021-11924 I NF/MOPCV/VMVU/UET/EJ N° 0157/21 de fecha 17 de septiembre de 2021 emitido por el Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, específicamente en los puntos 7, 9 y 10 de las conclusiones a momento de dictar sentencia. --- 5. Informe si alguna de las partes del proceso se encontraba en posesión del bien inmueble referido. --- 6. Informe si tenía conocimiento que el bien inmueble estaba en posesión de los señores María Luisa Rioja de Vidal y Pedro Aurelio Vidal Cavero".

Ante la solicitud del indicado PIE, la información debe ser remitida, en el plazo de 48 horas impostergablemente, bajo responsabilidad.

Sin otro particular suscribe.

C.C/Arch./LVS/SGTSJ Adj. lo señalado Abg. Cesar Camargo Alfaro SECRETARIO GENERAL PRESIDENCIA TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA SUPREMO ON LANGUAGE SUPREMO SUPREM